



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213 -2014-MPC.

16 JUN 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 100475-2013, Expediente N° 100595-2013 y el Expediente N° 101133-2014 presentado por Toribio Villa Guzmán, Informe N° 068-2013-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC e Informe N° 79-2014-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 263-2013-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 195-2014-SGAUR-GDUR-MPC de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, Memorándum N° 550-2013/MPC-GDUR y Memorándum N° 221-2014/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 510-2013-MPC/OGAJ e Informe N° 306-2014-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Título de Propiedad N° 276-DAH-MC-89 de fecha 17/05/1989, la Municipalidad Provincial del Cusco transfiere la propiedad del Lote de Terreno N° 10 de la Manzana D del Pueblo Joven Hermanos Ayar, del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, a favor de Toribio Villa Guzmán y Sixta Quispe Ccehuarhucho;

Que, con Expediente N° 100475-2013 de fecha 04/02/2013, el señor Toribio Villa Guzmán, solicita la rectificación del título de propiedad antes descrito, por consignar su apellido materno como Guzmán, cuando es Guzmán y señalar su estado civil como conviviente cuando a la fecha se encuentra casado, para lo cual adjunta título de propiedad y otros, el mismo que fue subsanado con Expediente N° 100595-2013 de fecha 14/02/2013 mediante el cual anexa el recibo de pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 068-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 14/05/2013, la División de Saneamiento Físico Legal informa que la rectificación solicitada es con respecto al apellido materno del titular consignado en el título de propiedad al señalar Guzmán, cuando es Guzmán, así como la identificación de la titular cuyos nombres y apellidos a la fecha es Sixta Quispe Ccehuarhucho de Villa y respecto del estado civil de los titulares que a la fecha se encuentran casados, aspectos que deberán ser rectificadas, asimismo solicita su evaluación por el Área Legal;

Que, con Informe N° 263-2013-AL-GDUR-MC de fecha 06/06/2013 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que de la revisión de antecedentes ha verificado la existencia del error en el apellido materno del solicitante, asimismo verifico que no se ha consignado el número del documento de identidad de Sixta Quispe Ccehuarhucho, aspectos que deben ser corregidos y consignar los datos actuales de identificación, por lo que corresponde corregir el error advertido, conforme prevé el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; asimismo opina por la procedencia de la rectificación solicitada mediante Resolución de Alcaldía;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N° 510-2013-MPC/OGAJ, de fecha 14/08/2013, advierte que de la Partida de Nacimiento adjunta por el solicitante, observa que el señor Toribio Villa Guzmán ha sido inscrito como hijo de doña Carlota Guzmán, consignándose el apellido de la madre como Guzmán, escrito con la Z, lo que también ocurre en la inscripción del segundo apellido del solicitante, dando lugar a que exista incongruencia entre lo consignado en la partida de nacimiento y el Documento Nacional de Identidad del ahora solicitante, por lo que solicita se aclare la solicitud en el extremo concerniente a la rectificación de su apellido materno, adjuntando documentación (copia de la partida de nacimiento, matrimonio, defunción, DNI o libreta electoral de su señora madre, etc.), con la cual se evidencie la forma en la que debe ser escrito su apellido materno;

Que, el administrado a través del Expediente N° 101133-2014 de fecha 02/04/2014, cumple con adjuntar la copia certificada de Partida de Nacimiento, Copia de la Partida de Matrimonio, Certificado de Inscripción de la RENIEC, para el trámite de rectificación, por lo que, a través del Informe N° 79-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 04/04/2014 la División de Saneamiento Físico Legal, señala que el solicitante ha cumplido con presentar documentación adicional, por lo que remite los actuados para la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 195-2014-SGAUR-GDUR-MPC de fecha 10/04/2014, la Sub Gerente de Administración Urbana y Rural, solicita que los actuados sean remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y pronunciamiento, el mismo que fue ratificado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorandum N° 221-2014/MPC-GDUR de fecha 21/04/2014;

Que, con Informe N° 306-2014-OGAJ/MPC de fecha 09/05/2014, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la rectificación del error material contenido en el Título de Propiedad N° 276-DAH-MC-89, de fecha 17/05/1989, por lo que se recomienda la emisión de una Resolución de Alcaldía por el cual se precise que el citado título de propiedad fue emitido a favor de los señores Toribio Villa Guzmán y Sixta Quispe Ccehuarucho, el Lote de Terreno N° 10 de la Manzana D del Pueblo Joven “Hermanos Ayar”, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, respecto al nombre Toribio Villa Guzmán siendo lo correcto Toribio Villa Guzmán, de estado civil casado; asimismo consignarse el nombre y Número de DNI correspondiente de Sixta Quispe Ccehuarucho de Villa;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Reglamento de su Título Primero, constituye Título de Saneamiento de Propiedad el emitido para dar validez y eficacia a Títulos otorgados por otras entidades que presenten deficiencias que impidan su inscripción en el Registro de Predios;

Que, asimismo conforme prescribe el Artículo 4º de la citada Ley, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el inciso 27) del Artículo 20° establece que, son atribuciones del Alcalde, el otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por el administrado presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 068-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC ratificada con Memorandum N° 550-2013/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 306-2014-OGAJ/MPC; resulta necesario la rectificación del Título de Propiedad N° 276-DAH-MC-89, respecto del apellido materno del administrado, puesto que consigna Toribio Villa Guzmán cuando lo correcto es Toribio Villa Guzmán conforme a la Copia Certificada de la Partida de Nacimiento, Matrimonio y el Certificado de Inscripción emitido por la RENIEC; asimismo deberá corregirse el nombre de Sixta Quispe Ccehuarúcho con el de Sixta Quispe Ccehuarúcho de Villa así como consignarse el número del DNI de la administrada, además de rectificar el estado civil de los administrados puesto que dicho título consigna convivientes cuando son casados conforme se advierte del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) presentados; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por el administrado;



Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por Toribio Villa Guzmán, sobre rectificación del Título de Propiedad, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N° 276-DAH-MC-89, del Lote de Terreno N° 10, Manzana “D” del Pueblo Joven Hermanos Ayar del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, en lo que corresponde al error material en el apellido materno del administrado, en el nombre de la administrada y la omisión del número de su DNI; así como del estado civil de los administrados, conforme a la siguiente precisión:

DICE : TORIBIO VILLA GUZMAN
DEBE DECIR : TORIBIO VILLA GUSMAN

DICE : SIXTA QUISPE CCEHUARUCHO
LE N°

DEBE DECIR : SIXTA QUISPE CCEHUARUCHO DE VILLA
DNI N° 23915610

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



DICE

: TORIBIO VILLA GUZMAN
DE ESTADO CIVIL CONVIVIENTE

DEBE DECIR

: TORIBIO VILLA GUSMAN
DE ESTADO CIVIL CASADO

DICE

: SIXTA QUISPE CCEHUARUCHO
DE ESTADO CIVIL CONVIVIENTE

DEBE DECIR

: SIXTA QUISPE CCEHUARUCHO DE VILLA
DE ESTADO CIVIL CASADA



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

ASESOR I DESPACHO
DE ALCALDIA



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE